

1200

Bello, 31 de agosto de 2017

Doctor
JESUS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL
Presidente
Honorables Concejales
Concejo del Municipio de Bello

RECIBIDO 01 SEP 2017

00000448

17/9/17
10:40 AM

Asunto: Proyecto de Acuerdo

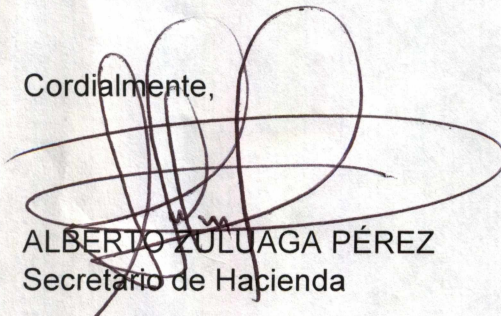
Respetado doctor Mosquera y demás concejales, reciban un atento saludo.

Adjunto en físico original y copia del proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE BELLO EL IMPUESTO AL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR-TMC Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 028 DE 2012-ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL."**, para consideración de la Honorable Corporación que usted preside, con los siguientes anexos:

- Proyecto de Acuerdo
- Exposición de Motivos

Solicito de manera comedida al Honorable Concejo Municipal el estudio, discusión, trámite y aprobación de este proyecto que pretende además del ajuste y actualización normativa, busca también recaudar recursos significativos que permitirán dar respuesta a las múltiples necesidades de la comunidad bellanita, mediante el incremento del gasto público social y de paso dar cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 350° de la Constitución Política.

Cordialmente,



ALBERTO ZULUAGA PÉREZ
Secretario de Hacienda

Se adjunta lo anunciado en doce (12) folios.

Donante H.C.



PROYECTO DE ACUERDO No.

015

RECIBIDO 01 SEP 2017

00000446

SEPT-01/2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE BELLO EL IMPUESTO AL SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR-TMC Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 028 DE 2012-ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL.

10:40 AM

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE BELLO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287, 311, 313, 338 y 365 de la Constitución Política; las leyes: 97 de 1913, 84 de 1915, 37 de 1993, 136 de 1994, 1551 de 2012, y el Decreto 990 de 1998,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 141 del Acuerdo Municipal No. 028 del 15 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

Artículo 141: AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto al servicio de telefonía es de creación legal contenido en las leyes 097 de 1913 y 084 de 1915, declaradas exequibles según el fallo de la Sentencia C-504 de 2002, ratificando la facultad impositiva de los concejos municipales para la adopción de este impuesto en su respectiva jurisdicción y determinarle sus elementos: sujeto activo, sujeto pasivo, base gravable, hecho generador y tarifas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 142 del Acuerdo Municipal No. 028 del 15 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

Artículo 142: DEFINICIÓN. Se distinguen dos conceptos, el servicio público domiciliario de telefonía o telefonía fija y el servicio público no domiciliario de telefonía que para efectos del presente acuerdo se referirá a la Telefonía Móvil Celular-TMC.

a) **El Servicio Público Domiciliario de Telefonía o Servicio de Telefonía Pública Básica Conmutada "TPBC"**, es el servicio básico de telecomunicaciones cuyo objeto es la transmisión conmutada de voz o a través de la Red Telefónica Pública



Conmutada con acceso generalizado al público.

b) La Telefonía Móvil Celular-TMC, es un servicio público de telecomunicaciones, no domiciliario, de ámbito y cubrimiento nacional, que proporciona en sí mismo capacidad completa para la comunicación telefónica entre usuarios móviles y, a través de la interconexión con la red telefónica pública conmutada (RTPC), entre aquellos, y usuarios fijos, haciendo uso de una red de telefonía móvil celular en la que la parte del espectro radioeléctrico asignado constituye su elemento principal.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 143 del Acuerdo Municipal No. 028 del 15 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

Artículo 143: ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE TELEFONÍA.

a) **SUJETO ACTIVO:** El sujeto activo es el Municipio de Bello, entidad de derecho público, investida de todas las competencias para la liquidación, facturación, revisión, recaudo y el ejercicio de la jurisdicción coactiva en los términos que determine la ley, quien a su vez podrá contar con la colaboración de terceros para aquellas actividades que así lo requiera en los términos de ley.

b) **SUJETO PASIVO.** Serán sujetos pasivos del Impuesto al Servicio de Telefonía los usuarios de servicios de telefonía, en cualquiera de sus modalidades, fija o móvil, prestados, contratados y/o facturados en jurisdicción del Municipio de Bello. Lo anterior, teniendo en cuenta los criterios de equidad y progresividad.

c) **HECHO GENERADOR:** El hecho generador del Impuesto a los Servicios de Telefonía es el uso de las líneas telefónicas en el Municipio de Bello. Este incluye la prestación del servicio de telefonía en cualquiera de las formas, fija o móvil, a cargo de las personas naturales y jurídicas, que sean usuarios de los servicios de telefonía que se prestan en la jurisdicción del Municipio de Bello.

d) **BASE GRAVABLE:** La base gravable para el servicio de telefonía fija se determina con base en el valor de la Unidad de Valor Tributario-UVT y el estrato socioeconómico. La UVT es fijada anualmente por la DIAN mediante resolución.

La base gravable para el servicio de telefonía móvil celular se determina según la modalidad, esto es, postpago o prepago. Para los usuarios en la modalidad postpago se establece con base en el costo del cargo fijo del servicio facturado mensualmente de acuerdo al plan contenido en el contrato suscrito.

En el caso del servicio de TMC prepago las empresas prestadoras del servicio incluirán el valor del impuesto en la factura que expedida al distribuidor y

comercializador del servicio, quien deberá recaudar y pagar de manera anticipada el pago del impuesto del usuario.

e) TARIFAS: La tarifa está definida como el valor numérico aplicable a la base gravable con la cual se obtiene el resultado económico que debe ser pagado por el contribuyente.

La tarifa para el servicio de telefonía fija o domiciliara será cobrada mensualmente y se aplicará de acuerdo a la estratificación de EPM según la siguiente tabla:

ESTRATO	TARIFA
1	0.04616 UVT
2	0.05940 UVT
3	0.07133 UVT
4	0.08323 UVT
5	0.09505 UVT
6	0.11889 UVT
COMERCIAL	0.55UVT
INDUSTRIAL	0.55UVT
OFICIAL	0.55UVT
EXENTO	0.55UVT

Parágrafo. Quedan excluidos de este impuesto, las líneas telefónicas que figuren a nombre del Municipio de Bello, siempre y cuando no se encuentren en poder de particulares.

La tarifa para el servicio de telefonía móvil celular en la modalidad postpago será un porcentaje del costo del cargo fijo según el valor del plan y de acuerdo a la siguiente tabla:

VALOR DEL CARGO FIJO-VCF (\$)	TARIFA
Menor de 40.000	3,5% del VCF
Entre 40.000 y 60.000	4,5% del VCF
Entre 60.001 y 100.000	5% del VCF
Mayor de 100.000	6% del VCF

Parágrafo 1. La tarifa a aplicar al impuesto correspondiente al servicio de TMC en la modalidad prepago será del dos por ciento (2%) del valor facturado por este servicio en el Municipio de Bello.

Parágrafo 2. Las empresas prestadoras del servicio público de telefonía deberán

incluir en sus facturas de cobro el renglón “Impuesto al Servicio de Telefonía” y la tarifa indicada en este Artículo según corresponda, con el fin de aplicar el impuesto a partir del mes de enero de 2018 y de la reglamentación que desarrolle para tal efecto la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO CUARTO: CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El Impuesto al Servicio Público de Telefonía se causa mensualmente en la factura del servicio telefónico y debe ser pagado por los Sujetos Pasivos en la misma factura en que se cancela el correspondiente servicio telefónico.

ARTÍCULO QUINTO: La obligación tributaria del pago del Impuesto de Servicio Público de Telefonía surge al momento de su facturación y cobro.

Parágrafo: Sanción Moratoria. Los contribuyentes o responsables del Impuesto del Servicio Público de Telefonía que no cancelen oportunamente deberán pagar intereses moratorios por cada mes de retraso en el cargo.

Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidaran con base en la tasa de interés vigente al momento del respectivo pago, calculado con lo previsto en el artículo 141 de la ley 1607 de 2012 o en las normas que lo complementen adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO SEXTO: DESTINACIÓN. Los recursos que se obtengan por el Impuesto al Servicio Público de Telefonía, serán de libre destinación pero en todo caso dando prioridad al gasto publico social.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LIQUIDACION, RECAUDO Y PAGO. La liquidación del Impuesto del Servicio Público de Telefonía corresponde al Municipio de Bello, quien podrá realizarlo mediante la dependencia que el señor Alcalde determine en la reglamentación específica que expida para tal efecto.

Para los usuarios del servicio público de telefonía fija y de telefonía móvil celular en la modalidad postpago, serán agentes de recaudo del Impuesto de Telefonía las empresas que presten el citado servicio público en la jurisdicción del Municipio de Bello. Estas empresas deben efectuar el recaudo del impuesto conjuntamente con la factura de cobro por la prestación del servicio público de telefonía.

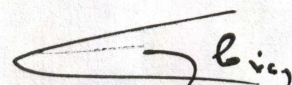
Parágrafo 1: Surtido este procedimiento sin que se obtenga el pago correspondiente por parte del contribuyente, el Municipio dada la facultad y función pública señalada en la constitución y la ley, adelantará de manera oportuna el procedimiento administrativo de determinación, liquidación, discusión y cobro coactivo del tributo

contenido en la norma tributaria nacional, para lo cual podrá contar con el acompañamiento del prestador del servicio que podrá consistir en la actualización constante de información y demás actividades de colaboración con el Ente Territorial.

Parágrafo 2: Cobro Coactivo. Iniciado el procedimiento administrativo coactivo, la Secretaria de Recaudos y Pagos, en su dirección administrativa de ejecuciones fiscales abrirá la correspondiente cuenta bancaria denominada "cobro coactivo Impuesto de Telefonía", a efectos de que en la misma se depositen los dineros objeto de medidas cautelares conforme lo dispone la norma en esta materia.

ARTÍCULO OCTAVO: INCORPORACIÓN. Los contenidos sustanciales y procedimentales del articulado del presente acuerdo serán incorporados al estatuto tributario municipal adoptado mediante el Acuerdo 028 de 2012.

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación, tendrá pleno efectos fiscales a partir del primero de enero de 2018 y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.


GLORIA MONTOYA CASTAÑO
Alcaldesa Municipal (e)
ALBERTO ZULUAGA PÉREZ
Secretario de Hacienda

Revisó: satch rat/presidente especial

REVISÓ: PAOLA MEDVA/ABOGADA DESPACHO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1200

Bello, 17 de agosto de 2017

Doctor
JESUS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL
Presidente
Honorables Concejales
Concejo del Municipio de Bello

Respetado doctor Jiménez y demás concejales, reciban un atento saludo.

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 315-5 de la Constitución Política, artículo 71 de la Ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1151 de 2012, dentro del término legal se hace presentación a ustedes para el estudio, análisis, discusión y posterior aprobación, del Proyecto de Acuerdo No. xxx, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE BELLO EL IMPUESTO AL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR-TMC Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 028 DE 2012-ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL."** Por tal razón la Administración al proponer la presente iniciativa, expone los siguientes motivos:

I. Legales

1. El artículo 1° de la Ley 97 de 1913, entregó al Concejo Municipal de Bogotá la facultad para crear entre otros tributos, el impuesto sobre el servicio de telégrafos y teléfonos urbanos, organizar su cobro y darles el destino que juzgue más conveniente para atender los servicios municipales. Así se observa en la Ley mencionada:

"Artículo 1°.- El Concejo Municipal de la ciudad de Bogotá puede crear libremente los siguientes impuestos y contribuciones, además de los existentes hoy legalmente; organizar su cobro y darles el destino que juzgue más conveniente para atender a los servicios municipales, sin necesidad de previa autorización de la Asamblea Departamental:

(...)

i. Impuesto sobre telégrafos y teléfonos urbanos, sobre empresas de luz eléctrica, de gas y análogas Texto subrayado declarado inexecutable por la Sentencia Corte Constitucional 504 de 2002"

(...)

2. Posteriormente mediante la Ley 84 de 1915, fueron extendidas a todos los demás concejos municipales del país las atribuciones conferidas al Concejo de Bogotá en el prenotado artículo 1° de la ley 97 de 1913, además en lo correspondiente al literal i) del multicitado artículo, éste fue declarado exequible en la Sentencia C-504 de 2002.

3. Concordante con la línea jurisprudencial anteriormente referida, el Consejo de Estado en la Sentencia 17001-23-31-000-2006-00404-02 (16544) del año 2009, señala:

"(...) esta Corporación advierte que no hay duda de que el literal i) del artículo 1° de la Ley 97 de 1913 constituye una autorización del Legislador para crear un impuesto y que del mismo texto normativo se pueden establecer algunos elementos del tributo, tales como el sujeto activo y el hecho generador, para el caso que ahora se analiza.

(...)" (Subrayado fuera de texto).

4. Posteriormente en el año 2013, el mismo Consejo de Estado en la Sentencia 250002327000200501676 01 (16710), establece:

"4. En relación con los elementos del tributo regulados por el Distrito Capital, que a juicio de los demandantes, son indeterminados, la Sala precisa que conforme con el parágrafo 1° del artículo 9 del Acuerdo 21 de 1997, que modificó tácitamente el artículo 4° del Acuerdo 3 de 1967, el cual había sido modificado a su vez por el artículo 30 del Acuerdo 11 de 1988, el hecho generador del impuesto está circunscrito a la suscripción del servicio telefónico en el Distrito Capital de Bogotá, lo que resulta acorde con el literal i) del artículo 1° de la Ley 97 de 1913." (Subrayado fuera de texto).

5. En consecuencia y de acuerdo a la jurisprudencia citada y de los apartes transcritos, la ley creadora del tributo que aquí se analiza no solo goza de plena vigencia sino que además le otorgó a los municipios la facultad de establecer la forma de recaudo del impuesto de teléfono, lo cual constituye un derecho, en aplicación del principio de autonomía de las entidades territoriales que en esta materia otorga el artículo 287-3 superior.

6. El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por las Ley 72 de 1989 y los decretos 1900 de 1990 y 741 de 1993, expide el Decreto 990 de 1998, mediante el cual se expide el reglamento de usuarios del servicio de Telefonía Móvil Celular.

7. En la normativa citada en el inciso anterior, se define la Telefonía Móvil Celular - TMC, como un servicio público de telecomunicaciones, no domiciliario, de ámbito y cubrimiento nacional, que proporciona en sí mismo capacidad completa para la

comunicación telefónica entre usuarios móviles y, a través de la interconexión con la red telefónica pública conmutada (RTPC), entre aquellos, y usuarios fijos, haciendo uso de una red de telefonía móvil celular en la que la parte del espectro radioeléctrico asignado constituye su elemento principal.

8. En concordancia con la definición dada en el numeral 7, se concluye que la TMC es un servicio público que al no encontrarse excluido o recaer sobre él algún tipo de exención, se encuentra gravado con el Impuesto de Teléfono a cargo de la persona natural o jurídica o sociedad de hecho que incurra en el hecho generador.

9. Por último, es oportuno resaltar que el Municipio de Bello mediante el Acuerdo 028 de 2012, estableció el estatuto tributario municipal, el cual en su Capítulo XIX adopta el Impuesto de Teléfono cuya autorización legal está contenida en las leyes ya referidas en los numerales 1 y 2 de este escrito.

II. Económicos.

1. El importante y evidente desarrollo del Municipio de Bello en los últimos 20 años, ha traído de manera paralela un crecimiento significativo de las necesidades de la población aspecto que incrementa el gasto público, presionando así mismo un déficit fiscal, pues no siempre los buenos indicadores económicos son recíprocos con el bienestar social.

2. De esta manera, se hace necesaria la búsqueda de nuevos ingresos diferentes a los tradicionalmente observados que permitan dar respuesta a las penurias de la comunidad mediante el incremento del gasto público social y de paso dar cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 350°.

3. La Secretaría de Hacienda en concordancia con los numerales 1 y 2 anteriores, envía comunicación a las diferentes empresas operadoras de la TMC con influencia en el Municipio de Bello, solicitando el número de usuarios domiciliados en el Municipio de Bello con plan postpago según los siguientes rangos:

Número de Suscriptores	Plan Postpago (P) en \$
	$20.000 \leq P \leq 40.000$
	$40.001 \leq P \leq 60.000$
	$60.001 \leq P \leq 100.000$
	$P \geq 100.001$

4. Las empresas MOVISTAR, AVANTEL y ETB respondieron en concordancia con lo

pedido; CLARO se limitó a dar el total de usuarios sin discriminar por rangos, mientras que TIGO requirió un plazo adicional de un mes para responder. Las empresas UFF MÓVIL, MÓVIL ÉXITO y VIRGIN MOBILE, responden dando explicaciones del porqué no tienen la información requerida.

Para la modalidad prepago la misma comunicación pide información sobre los distribuidores y comercializadores autorizados y las ventas promedio mensuales de éstos en la jurisdicción del Municipio de Bello. Ninguna de las empresas respondió a este requerimiento.

5. De la información entregada en el numeral anterior y proyectando los rangos para la empresa CLARO con base a la tendencia obtenida según lo reportado por MOVISTAR, se llega a la siguiente tabla:

Número de Suscriptores	Plan Pospago (P) en \$
93.319	$20.000 \leq P \leq 40.000$
33.233	$40.001 \leq P \leq 60.000$
37.874	$60.001 \leq P \leq 100.000$
3.322	$P \geq 100.001$
Total	167.748

6. Tomando como base gravable el cargo fijo del servicio (valor del plan postpago antes de IVA), definiendo la tarifa como un porcentaje de la base gravable y respetando criterios propios del tributo como la equidad y la progresividad, se tiene el siguiente cuadro:

Número de Suscriptores A	Plan Pospago (P) en \$	Base Gravable (Promedio del Plan en \$) B	Ingresos (\$) $I = A * B$	Tarifa (%) C	Tarifa (\$) $D = B * C$	Recaudo Proyectado (\$) Mes $E = A * D$
93.319	$20.000 \leq P \leq 40.000$	30.000	2.799.570.000	3,5%	1.050	97.984.950
33.233	$40.001 \leq P \leq 60.000$	50.000	1.661.650.000	4,5%	2.250	74.774.250
37.874	$60.001 \leq P \leq 100.000$	80.000	3.029.920.000	5%	4.000	151.496.000
3.322	$P \geq 100.001$	125.000 ¹	415.250.000	6%	7.500	24.915.000
Total	167.748		7.906.390.000			349.170.200

¹ Se tomó para efectos del cálculo planes entre 100.001 y 150.000, después de observar los planes máximos más comunes de CLARO, MOVISTAR y TIGO

Luego para usuarios **pospago**, se tiene:

Recaudo Anual Esperado = \$349.170.200/mes*12 meses = \$4.190.042.400

7. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-MintIC, ha venido publicando en los últimos años el denominado **Boletín Trimestral de las TIC**. En este documento oficial se pueden observar diferentes registros y comportamiento de las comunicaciones (internet, telefonía móvil, telefonía básica conmutada) en el país; pero solo a partir del tercer trimestre de 2015 (3T-2015), se ha divulgado lo correspondiente a los **ingresos por TMC**, tanto en la modalidad **pospago** como **prepago**. Con la información aquí citada se elaboró la siguiente tabla:

INGRESOS TRIMESTRALES (T)							
MODALIDAD	3T-2015	4T-2015	1T-2016	2T-2016	3T-2016	4T-2016	1T-2017
PREPAGO (\$)	682.711.644.321	671.532.523.795	594.663.370.730	542.932.526.461	525.957.552.300	536.782.812.329	484.947.057.830
POSPAGO (\$)	888.540.751.724	841.583.727.528	769.920.146.715	669.592.369.430	653.080.660.641	598.071.124.839	620.905.339.352

8. Dado que sobre la telefonía prepago no se tiene ninguna información, como se mencionó en el numeral 4° anterior, se buscó la tendencia o relación para el país entre los ingresos por telefonía prepago y los ingresos por telefonía pospago (PREPAGO/POSPAGO), excluyendo la información del cuarto trimestre de 2016 (4T-2016) por considerarla atípica y por lo tanto introduciría un importante sesgo en el cálculo.

CÁLCULOS	TRIMESTRES					
	3T-2015	4T-2015	1T-2016	2T-2016	3T-2016	1T-2017
PREPAGO/POSPAGO	0,768	0,798	0,772	0,811	0,805	0,781
PROMEDIO	0,789					
DESVIACIÓN TÍPICA	0,0178					

Lo anterior se interpreta así:

La relación **PREPAGO/POSPAGO** promedio es de 0,789 con una desviación típica de 0,0178, es decir, el promedio estimado es una buena representación de la muestra; por lo tanto, con el objeto de lograr hacer la proyección de ingresos para los usuarios prepago y partiendo de la única información disponible, se estima que la tendencia

es:

$$\frac{\text{PREPAGO}}{\text{POSPAGO}} \approx 0,789 \rightarrow \text{PREPAGO} \approx 0,789 * \text{POSPAGO}.$$

Suponiendo que la tendencia trimestral ya calculada se mantiene en el Municipio de Bello para un periodo mensual, y teniendo presente que de cálculos anteriores se obtuvo que los ingresos mensuales por TMC **pospago** alcanza \$7.906.390.000, entonces se esperaría que para la modalidad prepago los ingresos serian de:

$$\text{Ingreso Prepago Mensual} = 0,789 * \$7.906.390.000 = \$6.238.141.710.$$

9. Bajo la hipótesis de que los usuarios de TMC que adquieren el servicio prepago, lo hacen por no tener los medios para suscribir un plan y por lo tanto, aplicando nuevamente los criterios de equidad y progresividad del tributo, se ha definido una tarifa del 2% del valor facturado antes de IVA.

En consecuencia, para usuarios **prepago** se espera que:

$$\text{Recaudo Mensual Estimado} = \$6.238.141.710 * 0,02 = \$124.762.834.$$

$$\text{Recaudo Anual Estimado} = \$124.762.834 * 12 = \$1.497.154.010.$$

10. Al sumar los valores calculados en los numerales 6° y 9°, se obtiene el recaudo anual total esperado:

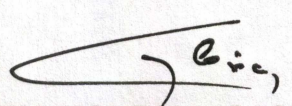
$$\text{Recaudo Total Anual Proyectado} = 4.190.042.400 + 1.497.154.010 = \$5.687.196.410$$

Así las cosas doctor Jiménez y demás honorables concejales, y de la apreciación en conjunto de las normas aquí expuestas, se observa que los municipios tienen facultades legales para determinar los elementos que le permitan la cuantificación del impuesto sobre el servicio de telefonía y establecer la forma del recaudo del tributo. Sin embargo, ante el mandato contenido en el inciso segundo del artículo 365 de la C.P, señalando que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y que el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios; es urgente ajustar y actualizar el impuesto sobre el servicio de telefonía del Municipio de Bello a las normas de orden nacional y/o a la jurisprudencia que sobre la materia se hayan expedido.

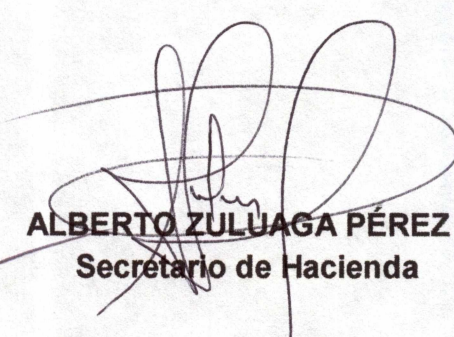
Así las cosas, se hace necesario que esta Corporación, mediante acuerdo, proceda a ajustar el Impuesto de Teléfono de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Es por eso que se deja a consideración y estudio de los Honorables Concejales, el presente proyecto de acuerdo, cuya copia se adjunta.

Cordialmente,

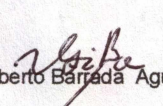


GLORIA MONTOYA CASTAÑO
Alcaldesa Municipal (e)



ALBERTO ZULUAGA PÉREZ
Secretario de Hacienda

Se adjunta lo anunciado en cinco (5) folios



Proyectó: Gilberto Barrada Agudelo-Contratista



Revisó: Paula Andrea Chica Martínez
Abogada Secretaría de Hacienda

Revisó: *Yelitza Ríos*
Propuesta expedida.

REVISÓ: PAULA MEDA
ABOGADA DESPACHO

